

Año de 1841.

Juéves 9 de Diciembre.

BOLETIN**OFICIAL****DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.****ARTICULO DE OFICIO.***Gobierno político de la Provincia de Palencia.*

Núm. 326.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península me ha comunicado con fecha 29 de noviembre, la orden siguiente.

El Sr. Ministro de Gracia y Justicia dice al de la Gobernacion de la Península lo que sigue.— Por el examen del expediente instruido sobre la sociedad titulada de la Propagacion de la Fe, cuya existencia se prohibió en orden de 19 de abril último, se ha enterado el Regente del Reino del exceso cometido por el R. Arzobispo de Sevilla, R. Obispo de Cádiz y Gobernador eclesiástico de Murcia, los cuales, desentendiéndose de lo prevenido en las leyes, y olvidándose de los deberes que tienen para con su patria, no solo no han reparado en prestar toda la proteccion que les ha sido posible à aquella sociedad, sino que han dado acogida à una encíclica de su Santidad, expedida con el propio objeto en 15 de agosto del año próximo pasado, que se ha introducido sin los requisitos legales, insertándola en sus pastorales, circulando estas con profusion, y procurando de este modo y con sus exhortaciones que aquel documento hiciese eco entre las gentes pacíficas y sencillas. Afortunadamente tan siniestros intentos no han producido el efecto que se propusieron sus autores, porque se han estrellado contra la sensatez y cordura de los mismos que se proponían seducir. Mas sin embargo, S. A., que observa un constante propósito de introducir la discordia, de sembrar la desconfianza y de alterar la tranquilidad que disfruta el país, no creería mirar por su sosiego si no opusiese un dique à las repetidas intrigas con que de nuevo se intenta resucitar la guerra que felizmente acaba de extinguirse. En su consecuencia, y sin perjuicio de adoptar las medidas oportunas respecto de aquellos Prelados, y de las que puedan tener lugar en razon à los procedimientos que se estan siguiendo en los tribunales con ocasion de la referida sociedad, se ha servido mandar, despues de haber oido al Tribunal Supremo de Justicia, y conformándose con

su parecer y el del Consejo de Señores Ministros: Que todas las autoridades así civiles como eclesiásticas del Reino, y señaladamente las de los territorios de Sevilla, Cádiz y Murcia, al mismo tiempo que cumplen y ejecutan lo prevenido en la circular de 19 de abril último, procedan à ocupar y recoger à mano Real cuantos ejemplares existan y puedan descubrir de las pastorales del R. Arzobispo de Sevilla, Reverendo Obispo de Cádiz y Gobernador eclesiástico de Murcia de 3 de diciembre, 10 y 24 de febrero últimos, así como tambien los que puedan hallar de la carta encíclica de su Santidad fecha 15 de agosto de 1840 en que se recomienda la repetida sociedad de la Propagacion de la Fe; remitiéndolos à este Ministerio del mismo modo que lo hacen de los demas que recogen correspondientes à la misma asociacion. De orden de S. A. lo digo à V. para su inteligencia y efectos correspondientes à su cumplimiento. Dios guarde à V. muchos años. Madrid 31 de octubre de 1841.—José Alonso.— Y de la misma orden, comunicada por el expresado Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado à V. S. para los mismos fines

Lo que he mandado insertar en el boletin para que tenga el debido cumplimiento por parte de los Alcaldes Constitucionales de esta Provincia. Palencia 3 de diciembre de 1841.—Canuto Aguado.

Núm. 327.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península me ha comunicado con fecha 30 de noviembre último, la orden siguiente.

Enterado S. A. el Regente del Reino del contenido de la obra que sobre la conservacion de carreteras acaba de publicar el Ayudante 1º del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos Don Ramon del Pino, y persuadido de que contribuirá muy eficazmente à generalizar los verdaderos principios y buenas prácticas que deben tenerse presente en la reparacion y entretenimiento de las carreteras y caminos provinciales y vecinales, y por consiguiente à la mejora de las comunicaciones en general, ha tenido à bien resolver se recomiende la adquisicion de dicha obra à todos los Gefes políticos, Diputaciones

provinciales, Ayuntamientos y demas Corporaciones que se interesan por el fomento de las artes, industria y comercio; cuyos adelantos serán sumamente lentos mientras no se mejoren los medios de comunicacion que en el dia existen, à lo que especialmente se dirigen las doctrinas que con tanta claridad y sencillez se exponen en la obra de que se trata. De orden de S. A. lo digo à V. S. para su inteligencia, la de esa Diputacion provincial y Ayuntamientos de esa provincia y demas efectos correspondientes.

He mandado insertar en el boletin la orden preinserta à los fines que en la misma se expresan. Palencia 7 de diciembre de 1841.—Canuto Aguado.

Núm. 328.

El dia 6 de noviembre último se ausentaron de la villa de Barrio Muño, D. Facundo Uson y María Nieves Escovar, muger de Felipe Diez, vecinos ambos de dicha villa. Los Alcaldes constitucionales procurarán su captura, haciéndoles conducir en caso de conseguirla, à disposicion del Sr. Juez de 1.^a instancia de Melgàr de Fernamental.

Señas.—D. Facundo Uson, cirujano en Barrio de Muño, edad 50 años, estatura regular, falto de dientes, algo sordo, habla tosca, color pàlido, barba poco poblada: vestido de paño negro, sombrero redondo y borceguies.—María Nieves: edad 34 años, color claro, estatura regular, los dedos pequeños de ambas manos corbos: vestido de estameña, justillo de alepin negro, manton color de clavo. Palencia 3 de Diciembre de 1841.—Canuto Aguado.

Comandancia general de la Provincia de Palencia.

El Excmo Sr. Capitan General del 8.^o Distrito, con fecha 30 del mes de noviembre último me dice lo que copio.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra con fecha 25 del actual me dice lo que sigue.—Excmo. Sr.—He dado cuenta al Regente del Reino de la comunicacion de V. E. de 17 del corriente mes, en la que manifiesta las diferentes reclamaciones que le dirigen las clases pasivas que han pasado para el cobro de sus haberes à ser obligacion del presupuesto de Hacienda, à consecuencia de lo dispuesto en el Real decreto de 17 de agosto último, en solicitud de que se les satisfagan los haberes que tienen devengados hasta 30 de setiembre anterior; y S. A. enterado se ha servido mandar que manifieste à V. E., como de su orden lo verifico, que por el art. 5.^o del citado decreto se previno al Intendente General, que al pasar à las Oficinas de Rentas las relaciones nominales de las expresadas clases pasivas, se dirigiesen con ellas certificados en que constase la época hasta que iban satisfechas las mencionadas clases, con el fin de que con este dato las dependencias de hacienda civil pudiesen ha-

cer el oportuno pago de los haberes devengados, y no satisfechos à los individuos acreedores, y que bajo tal concepto la Administracion militar ha cesado en el abono de atrasos de las mencionadas clases pasivas.

Lo que he dispuesto se inserte en el boletin oficial de esta Provincia para que llegue à noticia de los interesados; advirtiéndole con este motivo à los Alcaldes Constitucionales hagan entender à los individuos que se hallan retirados en sus pueblos, dirijan todos los principios de cada mes las certificaciones de su existencia al Habilitado de su clase, segun ha dispuesto el Sr. Intendente de Rentas de la Provincia, para que se les pueda acreditar los haberes que les correspondan en el mismo, y de no verificarlo sufrirán el perjuicio de no recibir en aquel su paga, procurando mandar lo antes posible la del presente mes, y asi sucesivamente. Palencia 5 de diciembre de 1841.—El Comandante General, Manuel de Albuérne.—Insértese: Aguado.

Diputacion provincial de Palencia.

Deseando evitar los disgustos y perjuicios que se originan à aquellos que quieren hacer el servicio militar por sustitutos cuando son desechados por faltar en sus expedientes algun documento de los que la ley de reemplazos exige en sus artículos 90, 92, 93 y 94: se previene no se disimulará la mas mínima omision de cualquiera de las formalidades prescritas por la ley; advirtiéndole que no estan fuera de la patria potestad, como han creido algunos, los solteros que hayan cumplido 25 años, debiendo presentar en todo caso la licencia de sus padres, en su defecto la partida de defuncion de los mismos, ó la justificacion de estar emancipados legalmente y en forma. Asimismo se previene que los mozos que queden para la Reserva han de presentar para sustitutos à hijos de la misma provincia, y no de fuera de ella, conforme la Real orden de 19 de noviembre último terminantemente manda, en la inteligencia que la mas mínima falta de solemnidad que se note en estos documentos perjudicará notablemente à los interesados.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Palencia 6 de diciembre de 1841.—Miguel Anton Nuñez.—Estanislao Florez, Secretario interino.—Insértese: Aguado.

ANUNCIOS.

Ministerio de Hacienda militar de Palencia.

El Intendente militar del distrito de Aragon.—Hace saber: Que debiendo contratarse el servicio de Hospitalidad de esta Plaza por término de tres ó cuatro años, ó mas si conviniere las proposiciones del licitador, que darán principio en primero de marzo de mil ochocientos cuarenta y dos, he dispuesto se celebre su único remate el dia 28 de diciembre próximo à las doce en punto de su mañana en los estrados de esta Intendencia, al que podrán concurrir los sujetos que quieran tomar à su cargo dicho servicio, à hacer sus proposiciones por sí ó por medio de persona competentemente autoriza-

da, y antes si gustan á enterarse del pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría y en el Ministerio de Hacienda militar de Jaca; en el concepto que se adjudicará al que ofrezca unas ventajas en favor de la Administracion militar, siempre que sean admisibles sus proposiciones y merezcan la aprobacion del Excmo. Sr. Intendente general militar. Zaragoza 24 de noviembre de 1841.—Francisco Fontela.—Juan Bautista Ayus, Secretario.

Lo que hago saber á los habitantes de esta provincia para los efectos consiguientes. Palencia 6 de diciembre de 1841.—J. Pablo Durliac.—Insértese: Aguado.

Comision principal de Rentas y Arbitrios de Amortizacion de la Provincia de Palencia.

No habiéndose verificado en este dia por falta de proposiciones arregladas, el remate en arriendo de los ramos conocidos con el nombre de la Cuezza, Correduría de frutos y pescados, y el de Poyo; secuestrados al Ayuntamiento de esta Ciudad por insolvencia del valimiento: se señala el dia 12 del corriente á las 11 de la mañana para otro remate; el que se verificará en el despacho del Sr. Intendente de esta Provincia, bajo las condiciones y atribuciones que en el acto se manifestarán, ó antes á las personas que gusten interesarse en el remate; sirviendo de tipo para el 1.º 7030 reales, y 2460 anuales para el 2.º, que es en lo que actualmente están arrendados.

En el citado dia 12 del actual á las 12 de la mañana, en el mismo despacho del Sr. Intendente, se celebrará remate en arriendo por un año, desde 1.º de enero del inmediato de 1842, de las 18 pilas de Batanes, que extramuros de esta Ciudad á su puerta de Mercado, pertenecían al Cabildo Catedral de la misma; bajo el tipo de 27.755 reales y las demas condiciones que se manifestarán en el acto á los que á él concurren, y antes á las personas que se interesen en el remate.

Palencia 1.º de diciembre de 1841.—José de Lezameta.—Arriendo de la Cuezza, Poyo y 18 pilas de Batanes.—Insértese: Aguado.

—Las seis tierras sitas en Paredes de Nava, que correspondieron á las monjas Agustinas de Palencia, y en el dia á la Nacion, resultan tasadas en el expediente instruido para su enagenacion, en la cantidad de 295 rs. de renta anual, en la de 9834 rs. en venta, y capitalizadas por la Contaduría del ramo en 7920 rs. líquidos. Otras dos tierras sitas en dicha villa, de las monjas de Santa Ana de Valladolid, están tasadas en 111 reales de renta anual, 3700 rs. en venta, y capitalizadas en 990 rs. Las nueve tierras sitas en dicha villa, de las monjas Brigidas de la misma, están tasadas en 346 rs. de renta anual, en venta 11537, rs. y capitalizadas por la Contaduría en la de 12510 rs. líquidos.

Lo que se anuncia para que el interesado se presente á prestar su conformidad ó la mande por escrito, sin cuya circunstancia no puede celebrarse su remate. Palencia 1.º de diciembre de 1841.—José de Lezameta.—Insértese: Aguado.

Comision del arrendamiento colectivo de Aguardientes y licores de esta Provincia.

Los Ayuntamientos de dicha Provincia que no se han presentado á solicitar nuevo encabezamiento ó señalamiento, ni están arrendados por esta Comision, continuarán para el año de 1842 en los mismos encabezamientos y señalamientos que en el dia tienen, procurando de efectuar los pagos á los plazos fijados. Palencia 3 de diciembre de 1841.—P. P. de Don Francisco Paula Orense, Antolin Moro.—Insértese: Aguado.

—Los dueños que hasta 30 de junio de este año pre-

sentaron en esta Comision de la Caja nacional de Amortizacion, documentos de crédito para capitalizar al 3 por 100, se presentarán con las carpetas de entrega á recoger dichos documentos y los nuevamente expedidos, asi como el primer semestre en efectivo. Palencia 3 de diciembre de 1841.—P. P. de D. Francisco Paula Orense, Antolin Moro.—Insértese: Aguado.

Se arriendan los pastos de la vega de la Dehesa de Villafruela en la presente invernada: en dicho sitio darán razon.—Insértese: Aguado.

PANORAMA ESPAÑOL,

CRÓNICA CONTEMPORÁNEA.

Obra pintoresca destinada á exponer todos los acontecimientos políticos desde antes de la muerte de Fernando VII hasta la presente época, con mas de trescientas láminas primorosamente grabadas en acero, viñetas en madera y otros caprichos.

PROSPECTO.

Los graves acontecimientos políticos que han tenido lugar en nuestro pais, no solo durante los siete años de fratricida guerra, sino tambien aun antes y despues de ella, ha impulsado á una reunion de amigos colaboradores á ponerlos de manifiesto á la faz de la España toda, á presentarlos tales como han acontecido, para que los contemporáneos que los han presenciado y la posteridad puedan juzgar de ellos de una sola ojeada; hacerse cargo de las innumerables faces que ha presentado nuestra revolucion, comentarla, sacar si es posible una utilidad en los ejemplos que la misma ofrece, y precaverse para no caer de nuevo en los mismos azares y evitar por medio de la experiencia el zozobrar en otros tantos escollos como los en que ha tenido que navegar nuestra patria infeliz.

Parecia que despues del memorable convenio de Vergara que dió la paz á la Peninsula, aquietadas las pasiones, aniquilados y puestos en fuga los sectarios del titulado Carlos V, un porvenir venturoso se presentaba para la España. Desgraciadamente no ha sucedido asi; nuevas luchas han tenido lugar y los odios que por un momento se extinguieron por aquel célebre acontecimiento, han brotado con nueva furia y hecho sentir otros tantos estragos, dividiéndose los Españoles en partidos y pandillas capaces de trastornar enteramente no solo el orden político establecido sino hasta el mismo orden social; de modo que cuando se esperaba se cimentáran las leyes formuladas, tenaces oposiciones lo han impedido.

Sin embargo nuestro propósito no es el de encomiar ni engrandecer á ninguno de los partidos que se disputan el triunfo, no es el de esplanar ninguna de sus teorías ni esponer las razones que cada uno de ellos se cree tener para prevalecer sobre el otro; no hacemos ánimo de escribir á favor de nadie ni pretendemos radactar pomposos artículos haciendo el panegirico de estas ó aquellas ideas, de tales ó cuales principios.

Nuestra mision es mas noble, mas sublime. Los hombres y las cosas, serán para nosotros enteramente iguales; los haremos pasar por nuestro *Panorama* como si dijéramos por un escenario teatral, es decir, nuestro intento se reduce á presentar á nuestros lectores los acontecimientos consignados bajo el punto de vista que los ha conceptuado la generalidad. Nuestro trabajo es solo un trabajo histórico, trabajo de utilidad comun, trabajo que nos han de agradecer sobre manera nuestros conciudadanos.

Ágenos desde este momento á todo partido político, repetimos que nuestra norma será no hablar en pro ni

en contra de ninguno. La obra que hemos emprendido se concreta á referir los innumerables hechos que se han ido desplegando sucesivamente, y no á otra cosa. Si empero lo serán con gravedad, con criterio, sencillez, conciencia y verdad, único medio de que semejante relacion sea del agrado de todos.

Empezaremos en octubre de 1832 en el momento en que la enfermedad del rey, D. Fernando VII dió margen á habilitar para el despacho de los negocios á su esposa doña María Cristina de Borbon; seguirán todos los hechos mas marcados de dicho año hasta el fallecimiento de aquel monarca, su testamento con las nueve cláusulas que del mismo se publicaron, la regencia de la expresada María Cristina, la proclamacion de la tierna Isabél, y así sucesivamente cuanto ha acontecido desde aquella fecha hasta la época presente. *El Panorama* es una *Historia de España* de los últimos tiempos, y al historiador solo le cumple referir los hechos. Tal es nuestro propósito.

Mas como la historia suele ser siempre árida y poco amena cuando se reduce únicamente á un mero relato, hemos tratado de engalanarla todo lo posible, hemos querido unir lo útil á lo deleitable, hemos querido adornarla con matizadas flores que la hagan mas vistosa y mas buscada. A este efecto, pues, la interpolaremos con mas de trescientos grabados entre láminas en acero, viñetas alusivas y otros caprichos. Además la revestiremos con algunos episodios de la guerra de los siete años, con aquellos que mas han llamado la atención, no solo por su veracidad, sino tambien por sus circunstancias.

Entre el inmenso número de láminas y viñetas que anunciamos, que todas ellas representarán no solo las batallas y acciones parciales en las provincias Vascongadas, Aragon, Cataluña, Valencia y algunas otras, y los sucesos y pronunciamientos de varias capitales y otras ocurrencias, daremos los retratos de nuestra augusta Reina, los de la ex-Regenta y del Duque de la Victoria, como tambien todos los de los principales generales y gefes que se han distinguido en la pasada campaña, los de los hombres que han figurado ya en la tribuna pública, ya en otros conceptos, y asimismo en el lugar que les corresponda, ó al hablar de ellos, los de los generales facciosos que nos han hecho tan cruda guerra, incluso el del Pretendiente y su sobrino D. Sebastian, á cuyo efecto tenemos datos y materiales para presentarlos con toda exactitud.

Para hacer asimismo mas interesante el texto de nuestra obra insertaremos en ella algunas sesiones del Congreso y Senado, aquellas de mas valía y que se conceptúan otros tantos documentos auténticos de la época.

La obra colosal que emprendemos se halla cimentada en bases indestructibles. Verdad es que la empresa que la ha tomado á su cargo ha tenido que comenzar por numerosos dispendios, pues queriéndola hacer enteramente racional no ha perdonado ni perdonará medio, gasto, ni fatiga hasta llevarla á entero complemento. Los grabados son todos obra de distinguidos artistas españoles, é iguales á la muestra que acompaña este prospecto, y toda ella ilustrada, ó mejor, adornada por D. Francisco Van-Halen, distinguido artista español conocido aventajadamente en esta clase de trabajo.

Los tipos del texto nuevos y del mismo carácter que los presentes. La redaccion esmerada y correcta, porque en ella se han empleado personas de acreditadas luces. La impresion se procurará tambien, salga con aquella limpieza que la obra se merece. Nada seguramente quedará que desear á los amantes de las glorias nacionales. Esta obra que no dudamos será una de ellas, estamos seguros obtendrá la mas favorable acogida.

La misma se dará por entregas de 16 páginas y 7

grabados (1), una el dia primero y otra el 15 de cada mes, reservándose los editores, si puede adelantarse mas el trabajo de las láminas, el dar tres de ellas mensualmente. La primera deberá parecer indispensablemente el 15 de enero de 1842.

CONDICIONES DE LA SUSCRICION.

Los suscritores no pagarán nada adelantado. Al recibir la primera entrega tendrán obligacion de satisfacerla en el acto, lo mismo al hacerse con la segunda y así sucesivamente. El precio de suscripcion en Madrid es de 6 rs. por entrega y 7 en las provincias, francas de porte.

La obra constará de dos tomos de quince entregas cada uno de ellos, con cubiertas de color.

Al final de cada tomo se entregará la correspondiente portada y un índice para la colocacion de las láminas que vayan sueltas.

Si, por ejemplo, nuevos acontecimientos ó la necesidad de estenderse en el texto hiciesen necesario la continuacion de un tercer tomo, se dará con las propias condiciones.

Toda reclamacion debe hacerse por medio de los comisionados de los pueblos á D. Juan Manini, agente de toda clase de negocios, en la direccion establecida en Madrid, plazuela de Puerta Cerrada, núm. 17, cuarto principal; á esta siempre franca de porte para que sea admitida. Los suscritores de Madrid podrán hacerla de viva voz en dicha direccion.

Los suscritores en el acto de suscribirse recibirán una papeleta impresa que les servirá de documento, y tendrán la bondad de dejar las señas exactas de su domicilio, aun en las mismas provincias á aquellos comisionados, donde les serán llevadas las entregas con el competente recibo.

ADVERTENCIA NOTABLE.

Deseando la Empresa, despues de los muchos gastos que tiene verificados, economizar cuanto le sea dable, y no queriendo tirar un número de ejemplares mucho mayor que el que necesite para sus suscritores, ha determinado que todos aquellos que se suscriban antes del dia 1.º del próximo enero disfruten la ventaja de un real de rebaja en cada entrega, de modo que todos los que por medio de su papeleta de suscriptor hagan constar serlo antes de dicho dia, solo pagarán 5 rs. por entrega en Madrid y 6 en las provincias francas de porte. Los militares que se suscriban á dicha obra, aunque lo verifiquen despues del precitado dia, obtendrán la misma ventaja. Los que no se apresuren á verificar la suscripcion, al querer obtenerla tendrán que pagar irremisiblemente 6 rs. en Madrid y 7 en las provincias. La obra despues de concluida se venderá á 8 rs. la entrega.

Se suscribe en esta Capital en la libreria de Don Avelino Pastor.—Insértese: Aguado.

(1) Adviértase que las 16 páginas de texto que ofrecemos equivalen á 32 de papel comun, por ser el presente de marca doble de aquel. Quisieramos asimismo haber podido dar mas grabados en cada entrega, pero la circunstancia de que los nuestros todos son originales y hechos en España, motiva el que sin poner nuestra publicacion á mas alto precio, no podamos estendernos mas. En otras obras que se han dado al público de la misma naturaleza, ha mediado para sus editores la ventaja de haberse encontrado hecho mas de la mitad del trabajo; que compraron los grabados al extranjero, que no tuvieron que hacer mas que traducir el texto, y que para nosotros todo es nuevo; que los grabados y dibujos cuestan muy caros en España, con otras razones de la mayor consideracion. No obstante, en todas las entregas dos de ellos en lámina suelta serán siempre sobre acero y los cinco restantes en madera interpolados. Si el texto ofreciese ocasion para mas de cinco de estos se aumentarán uno ó dos, resarciéndose en la próxima ó en otra.